

RESOLUCIÓN

Por motivos de urgente e inaplazable necesidad, es de interés de esta Corporación aprobar la convocatoria y bases específicas que han de regir el proceso de selección para la formación de lista de reserva para la contratación temporal en régimen laboral, categoría de Cuidador/a, perteneciente al Grupo Laboral V, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para cubrir transitoriamente las vacantes que se pudieran dar en dicha categoría o similar, para el desempeño de las funciones propias de la categoría, cuando se de la circunstancia de existencia de plaza vacante, sustituciones de incapacidad temporal, para cubrir permisos, excedencias y circunstancias de la producción por exceso de actividad, aún siendo la actividad habitual en función de las necesidades concretas que se generen en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, por encontrarse dentro de los sectores prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios esenciales para la gestión eficaz de las competencias fundamentales asignadas a este Cabildo.

Resultando: Que actualmente el Cabildo de Lanzarote no dispone de listas de sustituciones para la categoría de Cuidador/a.

Considerando y visto lo dispuesto en los artículos 10.1 y 56, de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, sobre el acceso al empleo público, la lista de reserva se formará con los aspirantes que superen el proceso selectivo, por orden de puntuación decreciente.

Considerando lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para aprobar las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo corresponde al Consejo de Gobierno Insular y así mismo lo recoge el Reglamento de Orgánico del Cabildo de Lanzarote (BOP nº 72, miércoles 15 de junio de 2016), en su artículo 146.1, sobre la atribuciones del Consejo de Gobierno Insular, habiendo sido delegada dicha competencia en el Consejero de Recursos Humanos, en acuerdo tomado por dicho Órgano en la sesión celebrada el 10 de septiembre de 2020.

Este Consejero, en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento Orgánico y demás disposiciones legales citadas anteriormente,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las Bases por la que se rige la Convocatoria de selección, para la configuración de una lista de reserva para la contratación temporal, en régimen laboral, categoría de Cuidador/a, perteneciente al Grupo Laboral V, mediante el sistema de concurso-oposición, cuyo tenor literal dice:

“BASES ESPECÍFICAS PARA LA CONFIGURACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL, EN RÉGIMEN LABORAL DE LA CATEGORÍA DE CUIDADOR/A, GRUPO V, EN LA PLANTILLA DEL CABILDO DE LANZAROTE Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS.



Primera. Objeto de la convocatoria

Constituye el objeto de las presentes bases la configuración de una lista de reserva para la contratación temporal, en régimen laboral de la categoría de Cuidador/a, Grupo V, para cubrir transitoriamente las vacantes que se pudieran dar en dicha categoría o similar, ante razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, para el desempeño de las funciones propias de la categoría, cuando se de la circunstancia de existencia de plaza vacante, sustituciones de incapacidad temporal, para cubrir permisos, excedencias y circunstancias de la producción por exceso de actividad, aún siendo la actividad habitual en función de las necesidades concretas que se generen en los supuestos expresamente justificados de necesidad y urgencia, por encontrarse dentro de los sectores prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios esenciales para la gestión eficaz de las competencias fundamentales asignadas a este Cabildo. La contratación y la finalización del personal laboral se realizará de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y resto de normativa de aplicación.

Segunda. Requisitos que deben reunir los aspirantes para formar parte en el proceso selectivo.

Los requisitos, condiciones y méritos alegados por los concursantes deberán haberse adquirido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deberá mantenerse durante el proceso de selección y durante el proceso de contratación.

1) Tener nacionalidad española, o la de un país miembro de la Unión Europea, o la de cualquiera de aquellos Estados a los que en virtud de tratados internacionales celebrados por aquella y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se encuentra definida en el tratado constituido de la Unión Europea, y en los términos previstos en el artículo 57, de la Ley 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales Estados Miembros de la Unión Europea, o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años, o mayores de dicha edad dependientes. Los aspirantes de nacionalidad no española, deberán acreditar mediante declaración responsable u otro medio admitido en derecho, tener un conocimiento adecuado del idioma español, pudiendo exigirles, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

2) Ser mayor de dieciséis años de edad y no exceder de la edad de jubilación forzosa establecida para los empleados públicos.

3) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que resulte incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud de participación, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía, a tenor de lo regulado en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regulador del procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía.

Asimismo tendrán que aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación



vinculante del equipo multiprofesional en la que deberá constar, tal como previenen los artículos 1.2 y 5.2 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria:

- Que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspiran.
- El tipo de minusvalía que padecen.
- Qué adaptaciones necesitan para la realización de los ejercicios.

De otra parte, tal como previene el artículo 5.3 del mencionado Decreto 43/1998, cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado. En este caso los aspirantes tendrán que aportar la mencionada certificación dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Quinta.

De conformidad con el Artículo 8 del Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, en las pruebas selectivas y en los periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables necesarios en tiempo y medios para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

4) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

- El título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería establecido por el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, o los títulos equivalentes que establece el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Cuidados Auxiliares de Enfermería.

- El título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, regulado por el Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria, establecido por el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo.

- Título de Formación Profesional de Grado Medio en Atención Sociosanitaria. En su caso, Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto.

- En su caso, cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio o personas dependientes en instituciones sociales, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero.



- Certificado de Profesionalidad de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto, o el equivalente certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio, regulado en el Real Decreto 331/1997, de 7 de marzo.

- Certificado de Habilitación Profesional para el empleo emitido por la Comunidad Autónoma de Canarias, Técnico en atención a personas en situación de dependencia, Técnico Superior en Integración Social o Educación General Básica con un curso Homologado de 300 horas en la especialidad de geriatría o cuidados a personas dependientes.

- Cualquier otro título o certificado equivalente que se publique con los mismos efectos profesionales.

En los casos de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a quienes aspiren y que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de Derecho Comunitario. Asimismo, en caso de que se alegue título equivalente deberá acreditarse su equivalencia.

6) Otros requisitos: Estar en posesión del Permiso de Conducción B, en vigor.

Tercera. Plazo, lugar de presentación de solicitudes y derechos de examen.

El plazo de presentación de instancias de solicitud será veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

3.1. Presentación de solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en esta convocatoria, deberán cumplimentar, por vía exclusivamente telemática, la solicitud de participación disponible en <https://cabildodelanzarote.convoca.online/> y aportar la documentación acreditativa de los requisitos y de los méritos que desee aportar conforme al Baremo. Además las instancias solicitando tomar parte en el concurso selectivo se podrán presentar en el Registro General del Cabildo de Lanzarote, y en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 y siguientes, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con la solicitud los participantes deberán adjuntar en formato PDF los siguientes documentos:

- 1- DNI vigente del aspirante que posea la nacionalidad española. tarjeta de residencia o certificado de registro para los extranjeros con residencia legal en España. documento de identidad del país de origen o pasaporte, en el caso de nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o algún Estado al que, en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Pasaporte y tarjeta familiar de residente comunitario para los cónyuges de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes, menores de 21 años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española, deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida el ejercicio de funciones públicas en su Estado de origen.

- 2- Título exigido o el justificante de haber abonado los derechos para su expedición. En el supuesto de presentar título equivalente al exigido, el/la aspirante deberá alegar la norma que establezca la equivalencia, o en su defecto, acompañar certificado expedido por el órgano competente que acredite la citada equivalencia. Si los títulos aportados han sido obtenidos en el extranjero deberán ir acompañados de una



fotocopia compulsada de la homologación o acreditación.

3- Las personas con discapacidad física o psíquica o sensorial, deberán presentar, además la siguiente documentación, según lo dispuesto en la base segunda de la presenta convocatoria:

- La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad
- La Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares donde se especificará respecto del/la aspirante que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira y, qué adaptaciones necesita para la realización de los ejercicios y para el posterior desempeño del puesto de trabajo. De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar al menos el justificante de haberla solicitado; en dicho caso, los/as aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la base cuarta.

4- Documento acreditativo de ingreso bancario, o en su caso de estar exento del mismo según lo dispuesto en el apartado 2 de la base 3.

5- Documentación acreditativa de los méritos.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de toda la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho de participación en la presente convocatoria y la futura contratación que derive de ella, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

3.2 Derechos de examen

Conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora de este Cabildo (B.O.P. de Las Palmas, número 113, de 1 de septiembre de 2008) de las tasas por participación en procesos selectivos del Cabildo Insular de Lanzarote, la cuantía a ingresar será de tres euros (3 euros). Se ha bonificado a los sujetos pasivos con un 70% de descuento en el importe de la tarifa a aplicar al tratarse de plazas de carácter temporal.

A la cuantía anterior podrá aplicarse las siguientes bonificaciones y exenciones:

1.- Los sujetos pasivos que acrediten la condición de parados y no perciban prestaciones por desempleo, disfrutarán de una reducción en las tarifas del 75%, debiendo unir a la solicitud documento expedido por el órgano competente que acredite que cumple con los requisitos señalados para la reducción.

2.- También tendrán una bonificación del 75% aquellos sujetos pasivos con un grado de discapacidad igual o superior al 33% según certificado emitido por el organismo competente, el cual se acompañará a la instancia de la solicitud.

3.- Por aplicación de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su art. 12.1c, se establece una exención del 100% a los miembros de las familias numerosas clasificadas en la categoría especial, y una bonificación del 50% para los de categoría general, debiendo acreditarlo con la presentación del título oficial establecido al efecto.

Los derechos de examen deberán ingresarse mediante cumplimentación de la autoliquidación en la Oficina Virtual de www.redtributarialanzarote.es. El documento de ingreso, en cuyo concepto figurará claramente el nombre y apellidos del/la aspirante, así como a la convocatoria a la que se presenta, se aportará junto a la inscripción a la convocatoria a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias.

No se procederá a la devolución de la tasa por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En ningún caso, la presentación y pago en la entidad colaboradora supondrá la sustitución de presentación en tiempo y forma de la solicitud de participación en la respectiva convocatoria. La falta de pago de los derechos de examen en el plazo de presentación de solicitud de participación determinará la exclusión del aspirante, sin considerarse

subsanable el mencionado requisito.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

4.1. Requisitos.

Para ser admitido en las pruebas selectivas será necesario que los aspirantes reúnan todas las condiciones exigidas en la convocatoria y presenten la documentación requerida conforme se establece en la base tercera.

4.2. Lista de admitidos y excluidos.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes, y en un plazo no superior a **UN MES**, se dictará resolución aprobando a los admitidos y excluidos, que será publicada en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>), y en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) de esta Corporación, y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con sus correspondientes DNI- encriptados- e identificación de las causas de exclusión, concediéndose un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la publicación, para subsanar defectos. Los aspirantes que no subsanen en plazo su exclusión presentando la pertinente reclamación y justificando su derecho a ser incluido en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) y en ella podrá fijarse lugar, fecha y hora del comienzo del primer ejercicio de la fase de oposición.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. Composición.

La composición del Tribunal Calificador será de cinco miembros titulares e igual número de suplentes (Presidente y cuatro vocales), que podrá utilizarse para la sustitución de cualquiera de los titulares. Se designará un secretario de entre los vocales designados. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. Los miembros del Tribunal Calificador deberán ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo y poseer titulación académica igual o superior a la exigida a los aspirantes, no pudiendo formar parte del Tribunal el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.

La designación de los integrantes del Tribunal, tanto titulares como suplentes, se publicará en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>), junto con la aprobación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

Los miembros del Tribunal serán personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del concurso y para la publicación de los resultados. Todos los miembros del Tribunal actuarán con voz y voto, incluido el Secretario.

5.2. Constitución y actuación del Tribunal calificador.

Previa convocatoria del Presidente, el Tribunal Calificador celebrará su sesión de constitución antes de proceder al inicio de la primera prueba, debiendo acordar todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

El Tribunal Calificador actuará bajo los principios de independencia y



discrecionalidad técnica. El Tribunal Calificador no podrá constituirse ni actuar válidamente sin la asistencia de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesario la asistencia del Presidente y Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

En caso de ausencia del Presidente titular, el primero designará de entre los vocales un sustituto que lo suplirá. En el supuesto en que el Presidente titular no designe a nadie, su sustitución se hará por el vocal de mayor edad.

El Tribunal Calificador podrá proponer el nombramiento de colaboradores para la realización de funciones auxiliares de apoyo. Si fuese necesario, dada la naturaleza de las pruebas, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando así con voz pero sin voto, tal como establece el artículo 74.2 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, y 13.3 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo. La actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los miembros del Tribunal Calificador, percibirán las indemnizaciones que procedan conforme a lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio. A estos efectos el Tribunal queda clasificado en la categoría clase tercera.

5.3. Abstención.

Los miembros del Tribunal Calificador deberán plantear su abstención, para no formar parte del mismo, cuando pudieran estar incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo comunicar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias ante la Presidencia de este Cabildo. Asimismo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo, no podrán formar parte de los órganos de selección aquellos/as funcionarios/as o personal laboral fijo que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias circunstancias de las previstas en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.5. Revisión de las resoluciones del Tribunal Calificador.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ella, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto. Los acuerdos del Tribunal sólo podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El Tribunal continuará constituido hasta tanto se resuelvan las reclamaciones planteadas o las dudas que pueda suscitar el procedimiento selectivo. Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Administración Local, aunque ésta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al



Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

Sexta. Sistema selectivo.

El sistema selectivo será el de concurso oposición. La elección de este sistema viene justificado al considerarse este sistema de selección el más adecuado por cuanto que permite una mejor aplicación de los principios de mérito y capacidad, así como la valoración de los conocimientos, experiencia laboral, la formación específica en las materias relacionadas con las tareas a desempeñar, garantizando siempre el principio de igualdad en la selección.

6.1. Fase oposición.

Consistirá en un ejercicio único, a desarrollar en un sólo llamamiento, de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en contestar por escrito 40 preguntas propuestas por el Tribunal Calificador, que versarán sobre el contenido de alguno de los temas que figuran en el anexo I de las presentes bases con tres respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta. El tiempo máximo para el desarrollo de esta prueba será de 40 minutos. El valor será igual para todas las preguntas y resultará una penalización de 1 pregunta correcta por cada 3 incorrectas. La calificación será de cero a diez puntos. Será requisito necesario obtener, al menos una puntuación de 5 puntos para considerar superada la fase de oposición.

6.2 Fase concurso

La valoración de los méritos sólo se realizará una vez celebrada la fase de oposición y respecto de los candidatos que hayan superado dicha fase. Sólo podrán valorarse los méritos que se posean a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes para participar en el proceso.

En el caso de que los méritos no estén redactados en castellano, éstos deberán venir acompañados de la correspondiente traducción jurada en lengua castellana, para poder ser considerados como mérito a valorar.

Los aspirantes se responsabilizarán expresamente de la veracidad de toda la documentación aportada. En caso de falsedad o manipulación de algún documento, decaerá el derecho de participación en la presente convocatoria, con independencia de la responsabilidad a que hubiere lugar.

La puntuación de la fase de concurso no podrá ser superior a 4 puntos.

Experiencia profesional.- Se puntuará la experiencia profesional de los aspirantes hasta un máximo de 3 puntos.

- Igual categoría laboral o similar de conformidad a la base segunda apartado 5) como empleado público en cualquiera de las Administraciones Públicas: 0,50 punto por año hasta un máximo de 3 puntos. Se prorratearán los periodos inferiores al año considerando 365 días año.

- Igual categoría laboral o similar de conformidad a la base segunda apartado 5) como empleado en la empresa privada: 0,25 puntos por año hasta un máximo de 3 puntos. Se prorratearán los periodos inferiores al año considerando 365 días año.

Para acreditar la experiencia será requisito necesario para esta valoración aportar informe de vida laboral y copia de los contratos, o informe de vida laboral y Certificados sobre servicios prestados. (Vida Laboral y contrato o Vida Laboral y Certificado). No se valorará



experiencia profesional que no quede suficientemente acreditada por los medios señalados anteriormente.

Formación.

Se puntuará la formación de los aspirantes hasta un máximo de 1 punto, en relación a los cursos de formación o perfeccionamiento de capacitación profesional y prevención de riesgos laborales cuyo contenido guarde relación directa con las funciones de asistencia sociosanitaria, ayuda a domicilio, enfermería, geriatría y primeros auxilios; en centros oficiales u homologados de acuerdo con el siguiente baremo:

- Cursos de 10 o menos horas..... 0,05 puntos
- Cursos entre 11 y 20 horas..... 0,10 puntos
- Cursos entre 21 y 50 horas..... 0,15 puntos
- Cursos de 51 o más horas..... 0,20 puntos

El Tribunal calificador, cuando lo considere oportuno, podrá recabar formalmente de los/as interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos. Para este caso, se concederá un plazo de cinco (5) días hábiles para la subsanación, para ello, el Tribunal publicará un anuncio en el Tablón de Anuncios, <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>).

Las puntuaciones obtenidas por los aspirantes en la fase de concurso serán hechas públicas en el tablón de anuncios <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>). Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes. No se admitirán nuevas reclamaciones fuera de dicho plazo. Finalizado dicho plazo el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de la fase de concurso el tablón de anuncios <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es> y en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>). Contra la resolución no cabe ningún otro recurso, sin perjuicio de que puedan repetirse las mismas alegaciones en un posterior recurso con el acto definitivo que resuelva el proceso de selección.

Séptima: Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

- El orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2021, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «B», atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos, conforme la Resolución de 21 de julio de 2020, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.
- En el Anuncio por el que se aprueba la lista de admitidos y excluidos se podrá determinar la fecha y lugar de celebración del ejercicio, así como la designación de los miembros del Tribunal.
- Una vez comenzadas las pruebas selectivas, los anuncios de celebración de los siguientes ejercicios, si los hubiera, se harán públicos en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) y en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>)
- Los Tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los



aspirantes.

- En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su personalidad.
- Los aspirantes serán convocados para el ejercicio en llamamiento único siendo excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan.
- Si durante el transcurso del procedimiento llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes ha incurrido en inexactitudes o falsedades deberá dar cuenta a los órganos competentes, a los efectos que procedan.
- En el supuesto en que la realización de pruebas selectivas no implique, en sí misma, un conocimiento del castellano, el Tribunal Calificador podrá exigir la superación de pruebas con tal finalidad.

Octava : Calificación final

La calificación final se obtendrá mediante la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y la fase de concurso con los límites establecidos. En ningún caso, se valorarán los méritos no acreditados documentalmente en el plazo y forma establecido en las presentes bases.

Novena: Relación de seleccionados y propuesta del Tribunal.

Concluido el procedimiento selectivo se hará pública en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>) y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>) la relación de aspirantes por orden de puntuación.

Si dos o más aspirantes obtuvieran idéntica puntuación, el Tribunal determinará mejor orden al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en el apartado de experiencia profesional. Si persiste el empate le corresponderá mejor derecho al aspirante que mayor puntuación haya obtenido en la fase de oposición.

Tras determinar la calificación, y en su caso, resueltos los empates, el Tribunal elaborará la propuesta de candidatos y publicará la relación con las calificaciones por orden de puntuación y posición de prelación para el nombramiento en sentido descendente. Simultáneamente a su publicación, el Tribunal elevará la relación de seleccionados y propuesta de contratación al órgano competente, en el supuesto de necesidad de formalizar la misma.

Décima. Llamamiento y contratación.

Los llamamientos y contratación de aspirantes que figuren en la Lista de Reserva, y una vez requerido por la Entidad, se regirá por el Reglamento de Funcionamiento de listas de reserva de Cabildo de Lanzarote que se encuentre vigente, debiendo aportar la documentación que se le requiera independientemente de la aportada en el presente proceso selectivo. En caso de no presentar la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados como personal laboral, dando lugar a la invalidez de la actuación del Tribunal respecto a éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su



instancia. En tal supuesto, el órgano competente de la Corporación efectuará propuesta de contratación a favor del siguiente aspirante, según el orden de puntuación.

Las Listas de Reserva del Cabildo de Lanzarote que se generen, también podrán ser utilizadas para la cobertura de necesidades de personal que soliciten los Organismos Autónomos y los Ayuntamientos de la isla, en virtud de los convenios de colaboración suscritos.

Undécima. Impugnación.

La presente convocatoria y sus bases, así como cuantos actos administrativos se deriven de éstas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados, en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima. Condiciones de la contratación de trabajo.

Los centros de trabajo donde se prestan los servicios serán los que determinen el área de Bienestar Social u órgano competente, y dada la especificidad de las funciones podrán ser los siguientes: centros residenciales de pacientes psicosociales, viviendas tuteladas, atención visitas domicilios particulares, centros de mayores, casas de acogida y cualquiera otro que fuere determinado por los coordinadores técnicos.

Funciones. La prestación del servicio se realizará con carácter general en régimen de turnicidad, (mañana-tarde-noche), de lunes a domingo con los descansos establecidos en la legislación laboral vigente, en correspondencia con las necesidades del servicio, en relación al centro de trabajo que tenga asignado el empleado público.

FUNCIONES GENERALES DE LA CATEGORÍA CUIDADOR/A:

- Supervisión, apoyo y orientación a los/as usuarios/as en la higiene personal y en todas las actividades de la vida diaria.
- Supervisión y control del estado de los/as usuarios/as, vigilando el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia, y el respeto a las demás compañeras y al personal del centro.
- Supervisión, apoyo y orientación en el orden y limpieza de las habitaciones, así como de los espacios comunes del recurso.
- Ejecución y supervisión de todas las actividades relacionadas con la retirada, cuidado y colocación de la ropa, alimentación, aseo, deporte y otras actividades del centro.
- Aplicación de los medios de seguridad necesarios para mantener el orden del recurso.
- Supervisión y control del estado de los/as usuarios/as, vigilando el cumplimiento de las normas de funcionamiento y convivencia.
- Apoyo al personal de enfermería. Apoyo y supervisión en la administración de la medicación. Apoyo en las situaciones de contención que fuesen necesarias.
- Prestación de los apoyos y ayudas necesarias a los /as usuarios/as para lograr los objetivos marcados en los programas de intervención.
- Apoyo al personal de enfermería en situaciones de emergencia, supervisión y cuidado del resto de los pacientes.
- Participación y ejecución de las actividades formativas, talleres, programas rehabilitadores.
- Acompañamientos a actividades lúdicas y formativas fuera del recurso.



- Acompañamientos de los/as residentes a citas médicas, judiciales o cualquier otro trámite que requiera apoyo y/o supervisión.
- Comunicación de incidencias y cualquier otra situación o manifestación relevante al equipo técnico. Redacción del Libro de Registro. Cumplimentación de toda la documentación relativa al funcionamiento del Recurso y registros internos.
- Participación en los cambios de turno y acudir a las reuniones de trabajo que se establezcan.
- Activar servicios de emergencia: apoyo al personal de enfermería en situaciones de emergencia, supervisión y cuidado del resto de los pacientes.
- Supervisión y control exhaustivo de las entradas y salidas del recurso, ya sean de los propios/as usuarios, familiares,... Registros personales y de pertenencias en aquellos casos que fuera necesario.

Decimotercera.- Datos de carácter personal.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE nº 294, de 06/12/2018, LOPDyDD), y en el marco del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos, RGPD), los datos facilitados por los aspirantes pasarán a formar parte del fichero de Personal, cuya finalidad es la gestión del personal del Cabildo de Lanzarote, gestión de la participación del personal en los servicios, así como la gestión de la participación de los candidatos en los procesos de selección. Siendo algunos de los servicios prestados por empresas externas, la activación de los mismos (p. ej. Gestor de expedientes electrónicos- Gestiona) puede requerir que el interesado preste su conocimiento a condiciones adicionales sobre el uso de sus datos de carácter personal; en todo caso la activación de dichos servicios y, por ende, la aceptación de tales condiciones, es plenamente voluntaria para el interesado. Los datos contenidos en este fichero podrán ser tratados con fines históricos o estadísticos.

A través de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, la persona interesada consiente en que los datos personales recogidos en aquella puedan ser cedidos a otras Administraciones Públicas en cumplimiento de la normativa laboral, de seguridad social y tributaria, o a cualquier entidad obligada por Ley; lo que en todo caso se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el RGPD, y en la LOPDyDD y su Reglamento de desarrollo. En los términos establecidos en el citado Reglamento General de Protección de Datos, los interesados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento cuando corresponda, a través del procedimiento electrónico de Ejercicio de derechos sobre datos de carácter personal, habilitado en la Sede electrónica. Para cualquier duda en relación con el ejercicio de estos derechos pueden ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos del Cabildo de Lanzarote o servicio que corresponda.

Decimocuarta.- Recursos y Reclamaciones.

Los actos administrativos que se deriven de las convocatorias, sus bases y demás actos que se deriven de ellas y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinta.- Vigencia de las Listas

La Lista de Reserva tendrá una vigencia de tres años.

Anexo I . TEMARIO:

- **Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.** Definiciones. Principios de la Ley. Catálogo de servicios. Grados de dependencia.
- **Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias.** Derechos específicos de las personas usuarias de centros y servicios de atención diurna/nocturna y estancia residencial. Derechos de las personas profesionales del sistema público de servicios sociales. Obligaciones de las personas profesionales del sistema público de servicios sociales.
- **Ley 1/2010, de 26 de febrero. Canaria de igualdad entre hombres y mujeres.** Definiciones. Acoso moral por razón de género. Acoso por razón de sexo. Acoso sexual. Género. Lenguaje sexista. Perspectiva o análisis de género. Principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres. Relaciones sociales de género. Roles de género. Violencia de género.
- **Recursos que integran la Red Canaria de Servicios y Centros de Atención Especializada a Mujeres Víctimas de Violencia de Género.** Recursos de Atención Inmediata. Recursos de Atención e Intervención Especializada. Recursos de Acogida Temporal.
- **Plan de Salud Mental de Canarias 2019-2023.** Trayectorias Asistenciales de las personas con trastorno mental.
- **Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.** Competencia General. Competencias profesionales, personales y sociales.
- **Atención al paciente encamado:** Posición anatómica y alineación corporal. Procedimientos de preparación de las camas. Cambios posturales. Drenajes: Manipulación y cuidado. Técnicas de deambulacion. Técnicas de traslado.
- **Necesidades de higiene en el adulto:** Concepto. Higiene general y parcial: De la piel y capilar. Técnica de higiene del paciente encamado: Total y parcial. Técnica de baño asistido.
- **Higiene de los centros sanitarios:** Medidas de prevención de la infección. Normas de seguridad e higiene. Concepto de aislamiento: Procedimientos de aislamiento y prevención de enfermedades transmisibles.
- **Urgencias y emergencias:** Concepto. Primeros auxilios en situaciones críticas: Politraumatizados, quemados, shock, intoxicación, heridas, hemorragias, asfias. Reanimación cardiopulmonar básica. Inmovilizaciones y traslado de enfermos.
- **Los alimentos:** Clasificación, higiene y manipulación. Dietas terapéuticas: Concepto y tipos: Concepto y técnicas de apoyo. Administración de alimentos por sonda nasogástrica.
- **Concepto:** Cuidados, necesidades básicas y autocuidados. Los problemas

psicosociales y de adaptación del paciente.

SEGUNDO.- Publicar la convocatoria y las bases de la selección mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildodelanzarote.com), en la plataforma de convocatorias del Cabildo de Lanzarote (<https://cabildodelanzarote.convoca.online/>) y el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, en la página web (<https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es>).

Contra la presente resolución, que ponen fin a vía administrativa, podrá interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

-Recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente Resolución, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación o publicación del mismo en el Boletín Oficial de Pontevedra (arts. 112, 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común). Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se dicte o notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo, pudiendo en este caso interponer contra la desestimación presunta recurso contencioso administrativo.

-Recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución. En ambos casos, el recurso contencioso-administrativo se interpondrá ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se encuentre la sede del órgano autor del acto impugnado, la elección de aquel. (8.1 y 14.1.2º de la vigente Ley 29/1998, del 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así lo ordena y firma el Sr. Consejero de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente al margen en la fecha inserta



Cód. Validación: 4AW5AD3HSP5L6S5DAAR3D2MRXG | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 14 de 15

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS

1. Datos personales:

- DNI: _____
- Nombre: _____
- Primer apellido: _____
- Segundo apellido: _____
- Correo electrónico a efectos de notificaciones: _____
- Nacionalidad: _____ Provincia: _____
- Fecha de nacimiento: _____ Correo electrónico: _____
- Código Postal: _____ Teléfono móvil a efectos de notificaciones: _____
- Municipio: _____

2. Convocatoria:

Denominación de la Lista de Reserva a la que se aspira: Cuidador/a para el Área de Bienestar Social			
Grupo	Subgrupo	Plazas	Acceso
<input type="checkbox"/> A	<input type="checkbox"/> A1 <input type="checkbox"/> A2	<input type="checkbox"/> Funcionario de Carrera <input type="checkbox"/> Funcionario Interino	<input type="checkbox"/> Libre <input type="checkbox"/> Promoción Interna
<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> B	<input type="checkbox"/> Laboral Fijo	
<input type="checkbox"/> C	<input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2	<input type="checkbox"/> Laboral Temporal	
<input type="checkbox"/> Otras agrupaciones profesionales			

3. Discapacitados:

Grado de Minusvalía	Reserva para discapacitado	En caso de discapacidad, adaptación que se solicita y motivo de la misma
% _____	<input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	

4. Otros datos, si lo requiere la convocatoria:

Permiso de conducir: _____

Justificación del Ingreso de la tasa por derechos de examen correspondiente (en su caso)

Otros: _____

5. Declaración responsable:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

-Que son ciertos los datos consignados en la instancia, comprometiéndose a probarlos documentalmente y que reúne las condiciones exigidas para el acceso al empleo público y las señaladas en las bases de la presente convocatoria.

-No haber sido separado ni despedido mediante expediente disciplinario del servicios de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial para el acceso al cuerpo o escala de personal funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral.

-No padecer enfermedad o defecto de cualquier tipo que imposibilite la prestación de trabajo o empleo.

En _____ a, de _____ de 2.0____
Firma

Autorizo al Cabildo Insular de Lanzarote para el tratamiento automatizados de los datos personales y de su explotación, contenidos en la presente solicitud, de conformidad a la Ley Orgánica 3/2018, y demás disposiciones que desarrollan la misma.

EXCMA. SEÑORA PRESIDENTA DEL EXCMO CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

CABILDO DE LANZAROTE

Avenida Fred Olsen s/n. Arrecife, Lanzarote. 35500 • Teléfono: 928 81 01 00 www.cabildodelanzarote.com

